

Boletín de la Secretaría de R.R. EE.

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 13 de Diciembre de 1938

NUMERO 7923

## CONTENIDO

**PODER LEGISLATIVO NACIONAL**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley 44 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se dictan medidas relacionadas con las empresas bancarias e instituciones de crédito y se deroga la Ley 28 de 1938.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Sección Primera*  
Resolución 299 de 5 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Elvira Isabel Toral.  
Resolución 300 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Ramón Esquivel.  
Resolución 301 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a los señores Alberto J. Gálvez y Trinidad Valdes.  
Resolución 303 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Benigno Rivera M.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES**  
Decreto 122 bis, de 26 de Noviembre de 1938, por el cual se nombra un Delegado.  
Decreto 124 de 26 de Noviembre de 1938, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos.  
Decreto 125 de 6 de Diciembre de 1938, autorizando la emisión de dos series de sellos postales conmemorativos de la Constitución de los Estados Unidos de América.  
Decreto 126 de 8 de Diciembre de 1938, creando la Oficina Telefónica de Progreso, Provincia de Chiriquí.  
Decreto 127 de 5 de Diciembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

Decreto 128 de 5 de Diciembre de 1938, haciendo un nombramiento en el Ramo Diplomático.

*Sección de Comunicaciones*  
Resolución 61 de 16 de Noviembre de 1938, concediendo licencias a varios empleados del Ramo de Comunicaciones para separarse de sus respectivos cargos.  
Resolución 62 de 16 de Noviembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Sufamor Morales M.  
Resolución 63 de 5 de Diciembre de 1938, concediendo licencia a la señora Elvira de Wittgren, para separarse de su puesto.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección de Minas*  
Resolución 21 de 25 de noviembre de 1938, ordenando que se expida a favor de varias personas, título definitivo de propiedad de una mina.

**SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA**  
*Sección Primera*  
Resolución N° 161, de 30 de noviembre de 1938, por la cual se ordena inscribir una obra de Gilberto Suerre C. en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística.  
Resolución N° 162, de 30 de noviembre de 1938, por la cual se acepta la renuncia de una maestra de escuela primaria.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad Literaria y Artística.  
Vida Oficial en Provincias.  
Avisos y Edictos.  
Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### Labor en Gobierno y Justicia

#### LEY 44 DE 1938

(DE 9 DE DICIEMBRE)

#### Vacaciones, licencias y descansos

por la cual se adoptan varias medidas en relación con las empresas bancarias e instituciones de crédito sobre obligaciones de préstamos en general y se deroga la Ley 28 de 1938.

#### RESOLUCION NUMERO 299

La Asamblea Nacional de Panamá,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, Diciembre 5 de 1938.

DECRETA:

#### RESUELTO:

Artículo 1º Se considerarán como empresas bancarias e instituciones de crédito las siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Elvira Isabel Toral, Oficial de Sexta Categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día diez del presente mes.

- a) Los bancos comerciales o de depósito y descuento;
- b) Los bancos hipotecarios;
- c) Los bancos de Ahorros o Cajas de ahorros, y

Comuníquese y publíquese.

Artículo 1º Se considerarán como empresas bancarias e insólde.

J. D. AROSEMENA.

Artículo 2º Toda empresa bancaria no oficial que se organice en la República deberá constituirse como sociedad anónima con arreglo a las leyes que rijan al tiempo de su constitución, y con un capital pagado no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250.000.00). Las que funcionen en el país como sucursales de sociedades organizadas en el exterior, para poder hacer nego-

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.



quinientos a mil balboas (B. 500.00 — 1.000.00) y a la pérdida de la posesión oficial que desempeñe.

Artículo 8º Las empresas bancarias e instituciones de crédito estarán obligadas a suministrar a la Contraloría los informes de que trata el artículo 5º, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha en que fueron edidos, plazo que podrá ser prorrogado por el Contralor, a solicitud escrita de la respectiva institución, por diez (10) días. Las empresas remisas serán penadas con multa, sin perjuicio de que suministren los informes de que se trata.

Artículo 9º Toda empresa bancaria o sucursal de bancos extranjeros establecidos en el país, y las que en lo sucesivo se establezcan tendrán por lo menos dos apoderados que las representen, a fin de que en ningún caso carezcan de representación legal. Si esto ocurriese, la empresa será sancionada con una multa de cien (B. 100.00) a quinientos balboas (B. 500.00).

Artículo 10. Las instituciones de que trata esta ley mantendrán permanentemente un encaje en efectivo no menor de veinte por ciento del total de sus depósitos a la vista y del 10% del total de sus depósitos a plazo o en cuentas de ahorros.

Parágrafo. A ningún banco establecido dentro del territorio de la República se le impone la obligación de llevar reservas para las cuentas de entidades o gobiernos extranjeros, sobre las cuales el Banco haya establecido el respaldo respectivo fuera de dicho territorio.

Artículo 11. Cuando se establezca que no se mantiene el encaje exigido por esta Ley, el Contralor General concederá un plazo de veinte días (20) para que la respectiva institución se coloque dentro de dicho encaje, y de no ser ello cumplido, dicho funcionario le impondrá a la empresa culpable una multa equivalente al dos por ciento de la cantidad que faltare para completar el mínimo exigido. Por cada período de dos semanas o fracción de ese período que transcurra sin que el encaje sea elevado a dicho mínimo, se impondrán nuevas multas en la misma forma, es decir, del dos por ciento de las cantidades que faltaren para completar el mínimo, sin perjuicio de que el Contralor adopte las medidas precautorias que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de los compromisos de la institución.

Artículo 12. Los bancos comerciales podrán recibir fondos de personas naturales o jurídicas, en calidad de depósitos a la vista (a plazo o en cuentas de ahorros) y emplearlos, junto con su propio capital (en préstamos hipotecarios con plazo no mayor de cincuenta años) e en préstamos con garantía prendaria o personal con plazo no mayor de un año, en la compra de descuento de valores, libranzas, letras de cambio, de vencimiento no mayor de un año, y en otras operaciones de crédito no prohibidas por la ley.

Parágrafo. Queda prohibido aceptar en prenda cantidad alguna de acciones de la empresa que hace el préstamo, acciones y bonos de otras empresas por un total mayor del veinte por ciento de las cantidades emitidas por las respectivas sociedades.

Artículo 13. Los Bancos de ahorros o cajas de ahorros podrán dedicarse a recibir fondos en calidad de depósitos, sujetos a un aviso de treinta días para poder ser retirados por sus dueños, y las sumas así recibidas y el capital de la empresa podrán ser invertidos únicamente en préstamos con garantía de primera hipoteca sobre propiedades situadas en la República y en préstamos

senté mes. Durante la ausencia del señor Rivera desempeñará sus funciones el Representante del Gobierno en la Junta de Inquilinato, señor Milcíades Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

## Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

### Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO Nº 122 BIS DE 1938.  
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de la República de Francia para que se haga representar en la Conferencia Diplomática concerniente a la cooperación intelectual que se reunirá en París el 30 del presente mes, en cumplimiento de la resolución adoptada el 13 de Mayo último por el Consejo de la Liga de las Naciones, y que por Decreto número 107 de fecha de ayer, expedido por el órgano de la Secretaría de Educación y Agricultura, ha sido creada la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual,

DECRETA:

Artículo único. Designase al Dr. Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca, Delegado de Panamá a la Conferencia Diplomática concerniente a la cooperación intelectual que se reunirá en París el 30 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho.

JUAN B. CREVALINA.

con garantías, de bonos y acciones de sociedades establecidas en el país siempre que durante el último año hayan sido pagados con regularidad los intereses o dividendos correspondientes.

Artículo 14. Los Bancos Hipotecarios no podrán recibir suma alguna en calidad de depósito; su capital y el producto de los bonos que vendan sólo podrán ser invertidos en operaciones de las permitidas a los Bancos o Cajas de Ahorros.

Artículo 15. Los Bancos Hipotecarios podrán emitir y vender Bonos por una suma que no exceda del monto de sus préstamos hipotecarios efectuados con garantías de propiedades situadas en el país. Las disposiciones de la Ley 7ª de 1937 seguirán rigiendo las operaciones de estos bancos en cuanto no pugnen con las contenidas en la presente Ley. El plazo de los préstamos será hasta de veinte años en los casos hipotecarios y hasta de un año cuando se trate de garantías prendarias.

Artículo 16. Las empresas bancarias o instituciones de crédito de carácter particular que funcionan en el país, y las que se establezcan en el futuro, mantendrán en sus oficinas situadas en el territorio bajo jurisdicción de las autoridades panameñas no menos del sesenta por ciento del total de los depósitos de personas naturales o jurídicas domiciliadas dentro de dicho territorio y no menos de las tres cuartas partes de ese sesenta por ciento invertidas en las operaciones autorizadas por esta Ley.

Artículo 17. Contando diez años atrás, y a partir del día 1º de cada año, y en cada año subsiguiente, comenzando el 1º de Enero de 1937, todo banco que funcione en la República de Panamá, presentará al Contralor General una lista de todos los saldos en sus libros, ya sea en cuentas de ahorros o en cuentas corrientes, cuyos dueños no hayan hecho retiros ni depósitos, y de quién el banco ignore el paradero. Los libros de los bancos estarán abiertos a la inspección del Contralor General o de cualquier representante autorizado por él para que verifique dicho informe. Si no hubiera ninguna entrada en las cuentas durante los diez años anteriores, excepción hecha de aquellos cargos que los bancos hagan por su propia holición, será deber del banco probar que durante los diez años ha recibido notificación del paradero del dueño de la cuenta o cualquier otra información que demuestre que todavía es practicable descubrir su residencia. Después de la debida investigación del Contralor General, el Banco traspasará al Tesoro Nacional la cantidad total representada por la lista sometida y revisada.

Parágrafo. El Gobierno de Panamá se compromete a que si en cualquier tiempo durante los veinte años siguientes apareciere el dueño de alguna de estas cuentas y se identificara debidamente, le pagará la cantidad que aparezca en su nombre en la lista respectiva, pero dicho pago será sin réditos.

Artículo 18. Prohíbese a las instituciones bancarias transferir o traspasar saldos o valores de una cuenta para otra o de una institución bancaria a otra, ya sea dentro o fuera de la República, sin autorización expresa del respectivo dueño del saldo o valor de que se trate, salvo los cargos normales rutinarios conocidos por los clientes.

Artículo 19. Toda infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, cometida con intención de daño o fraude, será castigada con multa que impondrá el Contralor General con aprobación del Secretario de Hacienda y

DECRETO NUMERO 124 DE 1938  
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse los siguientes Mensajeros de la República, así:

Hermenegildo de León, Mensajero de 4ª categoría en la Oficina de Aguadulce en reemplazo de Juan Conte Jr. quien ha renunciado el cargo

Nicolás Moreno Jr., Mensajero de 4ª categoría en la Oficina de Concepción, en reemplazo de Alcibíades López cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis Espinosa, Mensajero de 5ª categoría de Potrerillos, Provincia de Chiriquí.

Emérito Miranda, Mensajero de 5ª categoría en la Oficina de Alto Lino, en reemplazo de Gerardo Pitti, quien ha renunciado el cargo.

Franco Rivera, Mensajero de 5ª categoría en la Oficina de Antón, en reemplazo de Roberto Domínguez, quien ha renunciado el cargo.

Víctor Manuel Ortega, Mensajero de 5ª categoría en la Oficina de Dolega, en reemplazo de Aniceto Caballero quien ha renunciado el cargo.

Plinio López, Mensajero de 6ª categoría en Santa María, Provincia de Herrera.

Enrique Abrego, Mensajero de 6ª categoría en la Oficina de Alanje, en reemplazo de Leonardo Biza, quien ha renunciado el cargo.

Encarnación Moreno, Mensajero de 6ª categoría en la Oficina de Poquerón, en reemplazo de Nicolás Moreno Jr. quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Alcides Guevara, Mensajero de 6ª categoría en la Oficina de Chiriquí en reemplazo de Héctor Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Tesoro, de cien balboas a quinientos balboas, sin perjuicio de que en todo caso sea cumplido lo dispuesto en dichos artículos.

Artículo 20. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 84 de 1928, las personas o instituciones que hacen negocios de bancos es decir, compra o venta de letras, compra o descuentos de documentos comerciales, o de crédito, y las que se dedican al cambio de monedas, están sujetas al pago de patentes que les den derecho a practicar tales operaciones. Estas personas o establecimientos serán calificados por una junta compuesta por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República y un comerciante designado por el Poder Ejecutivo en la cual actuará como secretario el Sub-Contralor, y pagarán por mensualidades anticipadas el valor de la patente que les corresponda según la tabla siguiente:

Establecimientos de primera clase . . . . .	B. 300.00
Establecimientos de segunda clase . . . . .	100.00
Establecimientos de tercera clase . . . . .	50.00
Establecimientos de cuarta clase . . . . .	20.00

Artículo 21. Todo cheque, orden de pago, giro o cualquier otro documento que sea expedido por persona residente en jurisdicción de las autoridades de Panamá sobre fondos situados en instituciones establecidas en el país, pero fuera de la jurisdicción de nuestro Gobierno, deberá llevar adherido y anulado un timbre fiscal de B. 0.50 por los primeros B. 50.00. De allí en adelante deberán tener adheridos, además timbres equivalentes al 1% del valor total del cheque, giro etc. Las infracciones de este artículo serán castigadas con multas de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada timbre omitido, multa que impondrá con las formalidades legales, el funcionario encargado de la vigilancia del impuesto de timbre.

Parágrafo. No estarán sujetos a las disposiciones de este artículo los cheques, giros y demás documentos que expidan los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y las personas y empresas exoneradas de impuestos en virtud de tratados públicos.

Artículo 22. Cualquiera infracción de las disposiciones de esta Ley que no tenga pena especial señalada en el artículo correspondiente, será castigada con una multa no menor de diez balboas (B. 10.00) ni mayor de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 23. Las multas a que se refiere esta Ley cuya imposición no esté atribuida expresamente a otra autoridad serán impuestas por el Contralor General de la República, una vez oído el representante de la empresa y comprobada la infracción.

Artículo 24. La suspensión de operaciones en los casos especificados en esta Ley, será solicitada por la Contraloría, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al juez del Circuito respectivo a quien le serán enviadas las pruebas necesarias y quien decidirá oyendo previamente al representante de la empresa acusada y al agente del ministerio público.

Artículo 25. Procederá la suspensión de operaciones, y será decretada a solicitud de la Contraloría General de la República con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuando se funde en los siguientes motivos:

- a) Insolvencia de la Institución,

### Autorizase emisión de sellos Postales

DECRETO NUMERO 125 DE 1938 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza la emisión de dos series de sellos postales para conmemorar el 150º aniversario de la Constitución de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por la Comisión de Festejos de la celebración del 150º Aniversario de la Constitución de los Estados Unidos de América, para conmemorar este acontecimiento, por medio de una emisión de sellos postales, y que el Gobierno de Panamá ha aceptado dicha invitación,

DECRETA:

Artículo 1º. Emitense dos series una ordinaria y otra aérea, de sellos conmemorativos en homenaje al sesuicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º. Los valores, colores descripción y cantidades de las mencionadas series de sellos es la siguiente:

I. Especificaciones generales para ambas series:

a) Tamaño: 1 1/2 x 1 1/4, pulgadas.

b) Posición horizontal.

c) Leyenda: En la parte superior y horizontalmente las palabras "REPUBLICA DE PANAMA". En la parte inferior central el valor del sello en letras. En los ángulos inferiores, el valor del sello en números. En la parte derecha, de abajo hacia arriba los números "1787-1937". En la parte izquierda, de arriba hacia abajo los números "1783-1339". Lo descrito en el parágrafo C forma el cuadro del sello y es la parte que cambia de color según el valor de la especie.

d) Motivos: En el centro y al lado derecho, la bandera panameña en sus colores originales. En el centro y al lado izquierdo, la bandera de los Estados Unidos de Norte América en sus colores originales. Entre las dos banderas y al lado derecho, en un óvalo, una vista en negro de la "TORRE DE PANAMA LA VIEJA", llevando debajo el lema de nuestro escudo "PRO MUNDI BENEFICIO". Entre las dos banderas y al lado izquierdo, en un óvalo, una

- b) Insuficiencia del encaje requerido conforme a la Ley, con peligro de los intereses de los depositantes.
- c) Falta de constitución o constitución ilegal de la Empresa, y
- d) Falta de estatutos debidamente aprobados.

Artículo 26. No serán aplicables las penas de que trata el artículo 11 cuando se compruebe que por algún pánico o circunstancias análogas haya tenido algún banco que hacer uso de sus reservas.

Tampoco se aplicarán penas por infracción del artículo 16 cuando las empresas comprueben satisfactoriamente al Contralor General la imposibilidad o inconveniencia de efectuar las inversiones allí requeridas y obtengan previamente autorización para no efectuarlas por el término que el Contralor señalará pudiendo prorrogarlo de subsistir las mismas circunstancias.

Artículo 27. De toda multa impuesta por el Contralor General conforme a esta Ley, podrá reclamar la empresa afectada, dentro de los diez días siguientes a la notificación, ante el respectivo Juez de Circuito, a quien en tal caso se le enviará el expediente formado. Dicho Juez practicará las diligencias que estime necesarias y dictará su fallo a más tardar quince días después de recibido el expediente. Del fallo del Juez del Circuito podrá la empresa apelar ante el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho fallo. Recibido el negocio en el Tribunal Superior, se fijará en lista por el término de tres días para que la empresa recurrente presente los alegatos que a bien tuviere, y luego se seguirá el procedimiento que indican los artículos 2278 a 2280 del Código Judicial.

Artículo 28. Quedan derogadas la Ley 28 de 1938 y las demás disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

vista en negro de la "ESTATUA DE el Jema "E PLURIBUS UNUM". En LA LIBERTAD" llevando debajo la parte inferior central y entre los dos lemas, las palabras "HOMENAJE A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA".

II. Especificaciones especiales para la serie aérea:

a- En el motivo central aparece en negro y en la parte superior "Un Avión en Vuelo" entre la "Torre de Panamá la Vieja" y la "Estatua de la Libertad".

b) La leyenda se completa con las palabras "CORREO AEREO" debajo de las palabras "REPUBLICA DE PANAMA".

c) Valores, colores y cantidad:

7 centésimos de balboa color gris, 60.000 ejemplares.

8 centésimos de balboa color ultramarino, 60.000 ejemplares.

15 centésimos de balboa color marrón, 30.000 ejemplares.

50 centésimos de balboa color naranja, 10.000 ejemplares.

1 Balboa color negro, 10.000 ejemplares.

III. Especificaciones especiales para la serie ordinaria:

a) La leyenda se completa con las palabras "CORREOS" debajo de las palabras "REPUBLICA DE PANAMA".

b) Valores, colores y cantidad:

1 centésimo de balboa color verde, 300.000 ejemplares.

2 centésimos de balboa color rojo, 300.000 ejemplares.

5 centésimos de balboa color azul, 100.000 ejemplares.

12 centésimos de balboa color oliva, 25.000 ejemplares.

15 centésimos de balboa, color ultramarino, 25.000 ejemplares.

Artículo 3º Estos sellos entrarán en circulación hasta agotarse totalmente la emisión y no anulan ninguna especie postal actualmente en circulación.

Artículo 4º Estos sellos comenzarán a circular el día 7 de Diciembre de 1938.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

**Créase Oficina Telefónica**

DECRETO NUMERO 126 DE 1938 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea la Oficina Telefónica de Progreso, Provincia de Chiriquí, y se designa quien ha de desempeñar el cargo respectivo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Oficina Telefónica de Progreso, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Nómbrase al señor Pedro Mendieta, Telegrafista de Se-

gunda Categoría de la Oficina antes mencionada, para desempeñar el cargo respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

### Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 127 DE 1938  
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicasio Torres, Guarda-Línea de Séptima Categoría de Penonomé a La Pintada, en remplazo de Víctor Rodríguez quien ha renunciado el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 128 DE 1938  
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Fabio Arosemena, Adjunto ad honorem de la Legación de Panamá en Francia y Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

### Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 61.—Panamá, 15 de Noviembre de 1938.

Vistas las solicitudes de las señoras Feliciano Pinilla, Telegrafista de 3ª Categoría de la Oficina de Palenque, Provincia de Colón, Carmela A. de López, Telegrafista de 3ª Categoría, clase "B" de la Oficina de Toí y Carmen A. de Guardia, Telegrafista de 4ª Categoría, clase "B" de la Oficina de Antón, por medio de las cuales piden licencias para separarse de sus respectivos cargos por el término de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de Octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150 bis de Agosto de 1931, y visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General del Telégrafo acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a las señoras Feliciano Pinilla, Carmela A. de López y Carmen A. de Guardia, licencias de diez y seis semanas para que puedan separarse de los cargos antes mencionados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 62.—Panamá, Diciembre 16 de 1938.

Vista la solicitud del señor Sofanor Morales M., empleado de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Sofanor Morales M., un mes de vacaciones co-

sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 63.—Panamá, Diciembre 5 de 1938.

Vista la solicitud de la señora Elvia de Wittgren, Telegrafista de Horconitos, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de Octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo número 150 bis de agosto de 1931, y visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General del Telégrafo acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Elvia de Wittgren, licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN CHEVALIER.

### Labor en Hacienda y Tesoro

#### Otórgase título de propiedad

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución Número 27.—Panamá, noviembre 25 de 1938.

El Señor Julio J. Araúz en representación de los señores Domingo Landau y Elisa del Cid, ha solicitado en escrito fechado el 22 de los corrientes que se le expida a favor de sus mandantes y en el de sus mandantes hijos Imelda, Emelina, Emance, José, Lilia, José Angel, Wilbert y Elva Landau Cid, título definitivo de propiedad de la mira de oro de veta denominada "Las Palmas del Chorrillo", situada en el lugar conocido con el nombre de "El Chorrillo" en el corregimiento de Caldera, j-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION  
 Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
 Apartado de Correo, No 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.

**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

jurisdicción del distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, la cual fue descubierta y denunciada por Domingo Landau, portador de la Cédula N° 17-628, panameño, soltero, agricultor y vecino de la población de Boquete.

El memorialista ha acompañado a la petición copia autenticada de la tramitación completa dada al denuncia de la mina por el Alcalde del distrito de Boquete, de la cual se desprende que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas y que, publicados los avisos del denuncia por el término de treinta días no hubo ninguna oposición.

El peticionario solicitó oportunamente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el nombramiento del perito agrimensor que debía medir la mina, que se hizo en el agrimensor autorizado señor Luis Antonio Hidalgo quien rindió el informe y acompañó los planos respectivos, en donde describe la localización exacta de la mina, sus linderos, rumbos y medidas.

No habiendo por lo tanto objeción que hacer al respecto de la solicitud a referencia y en vista de que ha sido cubierto el impuesto respectivo,

**SE RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expida a favor de Domingo Landau y Elisa del Cid y de sus hijos Imelda, Emelina, Emanuel, José y Lilia, José Angel, Wilbert y Elva Landau Cid, el título definitivo de propiedad de la mina denominada "Las Palmas del Chorrillo", de area de veta, formada por tres pertenencias llamadas "Mariposa", El Chorrillo y Las Guaquitas", conforme a los linderos rumbos, medidas y descripción que figura en el acta de medida y con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas.

Notifíquese y publíquese.

**J. D. AROSEMENA.**El Srío. de Hacienda y Tesoro,  
**E. FERNANDEZ JAZN.****Labor en Educación y Agricultura****Incríbese obra literaria****RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Noviembre 30 de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 12 de noviembre del presente año hace a este despacho el señor Gilberto Sacre C., de que se inscriba a su nombre, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría un "Directorio Clasificado de Panamá" en español y "Panamá Classified Directory" en inglés, conjuntamente con un "Plano de la Ciudad de Panamá" que él ha editado; y como quiera que tal solicitud ha sido hecha dentro del término estipulado para el efecto por el artículo 1915 del Código Administrativo, y se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el ordinal 29 del artículo 1914 de dicho Código,

**SE RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, conjuntamente con el Plano de la Ciudad de Panamá el Directorio Clasificado de Panamá en español, y Panamá Classified Directory en inglés de que es autor el señor Gilberto Sacre C., y expidase al interesado el certificado presuntivo de la propiedad literaria, mientras no se pruebe lo contrario, conforme al artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Educación y Agricultura,

**ANIBAL RIOS D.****Renuncias****RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Noviembre 30 de 1938.

Vista la comunicación que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé ha enviado a la Inspección General de Enseñanza Primaria, por la cual le informa que con fecha 16 de noviembre la señora Tomasa M. de Alzamora presentó renuncia del cargo de Maestra de la Escuela de Sofre por causa de gravidez, comprobada con el respectivo certificado médico,

**SE RESUELVE:**

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Tomasa M. de Alzamora, del cargo de Maestra de la Escuela de Sofre, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Educación y Agricultura,

**ANIBAL RIOS D.****Movimiento en el Registro****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****REGISTRO PUBLICO**

Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En el escrito que antecede, que lleva fecha 7 de los corrientes, pide el señor Julio Rangel que se ponga "una nota marginal a la finca N° 7041 bis, inscrita al folio 138 del Tomo 233 de la Provincia de Panamá, y asimismo ponerle sendas notas marginales a todas las fincas que de ella han sido segregadas", lasándose para ello en que de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 29 de 1925, las transmisiones del derecho de dominio, provenientes del fideicomiso a título gratuito, están sujetas, lo mismo que las donaciones, al pago del impuesto que señala el Artículo 31 de la misma Ley 29 citada, que regula el impuesto sobre mortuorias.

Para resolver se considera:







2ª de la Ley 33 de 1934, solicitó se sirva adjudicarme con título de plena propiedad y por compra, el lote de terreno conocido con el nombre de "Martincito" o "La Patraña", ubicado en este distrito y alindado así: Norte, predio rural del señor Carlos Chan Ortiz; Sur, y parte del Este, predio rural de la familia Quintero (residencia en el campo de Martincito); otra parte del Este, terrenos de la familia Núñez, y Oeste, predios rústicos de Juan Bautista García, de Higinio Reyes y un Callejón de terreno libre. Estos linderos son los que tiene actualmente. El referido lote de terreno es el mismo que conforme a la Ley 70 de 1904 adquirió mi finado Padre José del Carmen Pino, según documento original que acompaño.

Por el año de 1920, después del fallecimiento de mi señor padre, mi señora madre Carmen G. vda. de Pino, a nombre de ella y de mi finado hermano Juan Manuel Pino, y mi hermana María del Carmen Pino de Rodríguez, todos me cedieron sus derechos de posesión usufructuaria, como poseedores desde entonces. En virtud, pues, de ese derecho solicitado para mí la adjudicación a título de plena propiedad. Ese terreno tiene una capacidad de veintiséis hectáreas y una fracción de seis mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (26 Hts. 6642 mc. ratificada esa capacidad con la medición practicada hoy. Acompaño a esta petición: A) El título primitivo de posesión del terreno conforme a la Ley 70 de 1904 y los documentos donde consta la cesión que se me ha hecho de esos derechos posesorios y de que estoy en posesión pacífica del lote de terreno, cultivándolo. B) Los tres ejemplares del plano levantado por Agrimensor Autorizado y aprobado por el señor Agrimensor General. El informe-jurado del mismo Agrimensor. D) Constancia de haber hecho el depósito de la mitad del valor plano que lleva el número 1116. C) correspondiente al hectareaje conforme a la Ley. E) Certificado de que el terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por el gravamen del impuesto agrario.

Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Noviembre 24 de 1938.  
 J. del C. Pino.  
 El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,  
 R. L. CASTELLON.  
 El Secretario, J. Celis A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que por medio del memorial de fecha 21 de los corrientes, han solicitado de esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, los señores Luis Rodríguez y Esteban Martínez, varones, mayores, agricultores pobres sin tierras de labor por ningún título, naturales y vecinos del Distrito de Océ, con cédulas de identidad personal números 29-738 y 29-1227, se les conceda el arrendamiento por el término de dos años prorrogables, sobre el globo de terreno de diez hectáreas (10 Hts.) denominado "SESALES", ubicado en jurisdicción antes citada, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro Panamá; Sur, cerro de la Honda; Este, camino real de Los Bajos; y Oeste, terreno solicitado por José Espinosa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 21 de Noviembre de 1938, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.  
 El Secretario del Gobernador,  
 Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que la señora Josefina Mitre vda. de Carvajal, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, vecina del Distrito de Pesé, con residencia en el caserío de La Trinidad, ha solicitado de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, el arrendamiento por el término de dos años prorrogables, del globo de terreno de ocho hectáreas (8 Hts.), aproximadas, denominado "CE-

RRO DE LA JAGUA", situado en jurisdicción del Distrito de Parita, y cuyos linderos son: Norte, viviendas del señor Carvajal; Sur, terreno de Emilio Caballero; Este, camino de los Higos; y Oeste, propiedad de Juan de la Guardia.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, copia de él se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.  
 El Secretario del Gobernador,  
 Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos González o Arjona se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Remedios, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: ..."

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Remedios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carlos González, desde el día 16 de Agosto último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento, y

Que su heredera sin permiso de terceros, su madre natural Serevina o Valeriana González, y

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.  
 El Juez,  
 J. B. HERRERA.  
 El Secretario, Víctor A. Ruiz,

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez

J. B. HERRERA.

El Secretario,

Víctor A. Ruiz".

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas. — Presente. Señor: Yo, Susano de León, cédula N° 57-664, natural de Río Jess, vecino de Río Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río de Jesús, en el lugar denominado "El Hormigoso", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Maney; Sur, caserío de Los Leones; Este, rastrojo del Pital, y Oeste, alto de Las Guacas.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes expedidos por el respectivo empleado de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones.—Susano de León".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 7 de noviembre de 1938 Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—Presente. — Yo, Aurelio de León, con cédula N° 57-531, natural de Río Jesús, vecino de Río de Jesús, de tránsito por esta ciudad, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río Jesús, en el lugar denominado "El Guayabo", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, caserío de Los Leones; Sur, el Río de Jesús; Este, Loma del Caballo, y Oeste, terreno El Balso.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes expedidos por el respectivo empleado de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones.—Aurelio de León, cédula N° 57-531".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 1° de noviembre de 1938. Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.—Presente. Señor: Yo, Ricardo

Murillo, cédula N° 57-185, natural de Río Jess, vecino de Río Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el distrito de Río Jesús, en el lugar denominado "Los Caimitos", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, monte del Pital; Sur, monte llamado Palo Verde; Este, monte llamado El Mango, y Oeste, la loma del Caballo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes expedidos por el respectivo empleado de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones, por vivir lejos.—Ricardo Murillo".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

#### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la administración de Tierras y Bosques Nacionales. El suscrito Maximiliano Valencia, varón, mayor, viudo, agricultor, panameño, vecino de Abasco, con cédula N° 60-3003, atentamente por medio del presente memorial, y en nombre de sus menores hijos Paola, de once años, Irene de catorce, Apollinario de cuatro años y Emilio de siete años de edad todos los cuales viven bajo mi patria potestad y en mi propio hogar, pido a usted que mediante las formalidades de la Ley, se sirva adjudicarme en venta un lote de terreno denominado "El Desbarranado" cuya extensión sería, faltaría es de diez y siete hectáreas

con mil setecientos metros cuadrados (17 hta. 1000 m2.), y con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, El Desbarrancado; Este, cordillera Peñero y terrenos nacionales, y Oeste, carretera de Atalaya a Ponuga. Tal terreno no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas preciosas o de construcción. Está sin cercas, sin cultivos y no reconoce servidumbre de tránsito. Es de los afijicables.

Fundo esta solicitud en el C.F. arts. 161, reformado por el art. 1º de la ley 53 de 1930 y lo dispuesto en la Ley 33 de 1934.

La adjudicación se solicita en la forma siguiente:

Para Paula Valencia González, 5 hectáreas.

Para Irene Valencia González, 5 hectáreas.

Para Apolinario Valencia González, 5 hectáreas.

Para Emillo Valencia González 5 hectáreas.

Santiago de Veraguas, Octubre 4 de 1938.

Señor Gobernador, a ruego de Maximiliano Valencia que dice no sabe firma, R. Murgas G."

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, 22 de septiembre de 1938.—Señor Administrador Provincial de Tierras.—Señor Yo, Martín Batista, Cédula N° 55-597, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Lolá en el lugar denominado Ciénega, en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Jorones; Sur, Tierras baldías; Este, La Ciénega; y Oeste, Cerro Manicudá.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Martín Batista."

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 31 de octubre de 1938.—Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas. Presente.—Señor: Yo, Juan de Dios Campos, con cédula N° 60-3508, natural de Atalaya, vecino de Atalaya, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Atalaya, en el lugar denominada "Punta Mona" en jurisdicción del distrito de Atalaya y cuyos linderos son los siguientes

Norte, terrenos de Alejandro López; Sur, terrenos de José Luis Jorge y carretera central; Este, terreno de Salvador Campos y Manuel Pastor, y Oeste, ojo de agua llamado Abajo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me

sea otorgado. Renuncio a notificaciones.—Juan de Dios Campos.—Cédula N° 60-3508."

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Eliseo Serna, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintuno (21) de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: Por "accidente" según dice la correspondiente partida de defunción, el señor Eliseo Serna, varón, mayor, soltero, colombiano, agricultor, residente en Puerto Armuelles, hoy Comarca del Bard, murió en el Hospital Santo Tomás, en la ciudad de Panamá.

"Inmediatamente el tribunal tuvo conocimiento de tal hecho, procedió el aseguramiento de los bienes dejados por el extinto, y como en la Notaría de este Circuito, otorgó el día diecisiete (17) de Febrero de 1934, testamento abierto, y la correspondiente copia debidamente autenticada, se ha traído a los autos, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1317 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

"Primera: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Eliseo Serna, desde el día veintinueve (29) de septiembre último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segunda: Que es su heredero único y universal, su hijo natural reconocido, el menor Víctor Serna;

"Tercera, Que es Abacea designado por el tribunal según autorización del testador, el señor Oscar Terrán Albarracín; y

"Cuarta: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que

tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho el Albacea nombrado para que tome la debida posesión del cargo.

"Notifíquese.— A. GRANADOS.— M. B. Castillo, Srio."

Y para los fines legales fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y dos copias se han entregado al interesado para su publicación en la prensa, de conformidad con la Ley.

El Secretario,

M. B. Castillo,

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de título gratuito: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.— Presente. Yo Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, de este vecindario, abogado y portador de la Cédula de identidad personal número 47-14966, en mi carácter de Defensor de Oficio y en uso del derecho que confiere el artículo 1º de la Ley 53 de 1930 que reforma el artículo 161 del Código Fiscal, el 163 del mismo Código y el Parágrafo de la Ley citada, respetuosamente pido a usted se sirva adjudicar gratuitamente a los señores Florencio Carvajal y Francisco Medina, varones, solteros, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores y portadores de las cédulas de identidad números 22-112 y 22-581, respectivamente, y a los menores Bartolo y Miguel Carvajal, hijos de Bernarda Avila, el terreno denominado "La Prieta", ubicado en este Distrito, de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (24 Hts. 9686 M.C.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, camino de La Raya de Santa María a Santa María, y Oeste, cercado de José León y terrenos nacionales.

El referido terreno será destinado

a la agricultura, es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Está dividida en tres parcelas de acuerdo con la disposición por la Administración General de Tierras, las cuales pido sean adjudicadas de la manera siguiente: La parcela No. 1 de diez (10) hectáreas, a favor de Florencio Carvajal; la parcela No. 2 de diez hectáreas (10 Hts.) a favor de los menores Bartolo y Miguel Carvajal, y la parcela No. 3, de cuatro hectáreas con nueve mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (4 Hcts. 9686 M.C.) a favor de Francisco Medina. Acompaño los siguientes documentos: El plano por triplicado de dicho terreno; el informe debidamente ratificado del Agrimensor que ejerció la mensura; dos declaraciones de testigos y el poder que me ha conferido para la gestión de este asunto.

Ruego darle a esta solicitud el trámite legal.

Santiago, Noviembre 16 de 1938.

J. Macías".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

J. Calvo J.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (Bs. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vendidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será reconocido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la

aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el contratista deberá poner una fianza de B. 150.00 en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas o cualquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos platos de verdura por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, posando u otra cosa que la reemplace;

c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne comino, verde maduro o asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de leche fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente deberá la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro incluyendo por ende su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 8 de Diciembre de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.  
Dic. 13.—Enero 2 de 1939.

**Agencia Postal de Panamá**

**SERVICIO DE CORREOS**

*Luzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco,
- Mercedo, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle X
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H.—Calle del Estudiante

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 6.

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Agardulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calibrey y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darien, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga el barcacion de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah"

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chinán, Chepillo, Los Ochoques, Uruachimé y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO

Agente Postal de Panamá

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

	Res.	Ord.
Baratzen y Port au Prince	SEA PAULA	12 3 pm 4 pm
Centro América	SAJAVADOR	29 9 am 10 am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTINSA	26 8 am 4 pm
Habana y New York	LAGAMANCA	12 12 am 12 1 pm
Puerto Limón	COLOMBIE	12 3 pm 4 pm
Centro América	ACAMUTLA	13 9 am 10 am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTINSA	13 3 pm 4 pm
Catagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port au Prince, Barbados, Port de France y Agente Embarcado	COLOMBIE	12 3 pm 4 pm
Kingston, New York y Europa	VEPAGIA	12 12 am 12 1 pm
Habana	REINA DEL PACIFICO	16 11 am 12 1 pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	TOLGA	12 11 am 12 1 pm
Guayaquil	OBUESA	12 11 am 12 1 pm
Buenaventura, Paiza, Trujillo, Calka, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	SEA, RTA	17 11 am 12 1 pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF LOS ANGELES	17 3 pm 4 pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	MON CAROT	14 3 pm 19 am
Centro América	QUINCEA	13 11 am 12 1 pm
Habana		